

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

000001



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

OTORGADA POR. ECUAROSCANADA S.A.

POR. US\$ 800,00

NUMERO DE COPIAS DADAS.-

“En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y cuatro de Agosto del dos mil cinco; ante mí el Notario Sexto de este Cantón doctor Héctor Vallejo Espinoza, comparecen los señores Carlos Avelino Cahueñas Montesdeoca, ecuatoriano, soltero, residente en Toronto Canadá, y ocasionalmente en esta ciudad; y, Patricio Mármol Zurita, ecuatoriano, casado, domiciliado en Tabacundo; ambos mayores de edad, portadores de sus cédulas de identidad, a quienes conozco de que doy fé y dicen:

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
Notario Sexto del Cantón Quito

Que celebran el contrato que se contiene en la siguiente minuta:-

SEÑOR NOTARIO PUBLICO DEL CANTÓN:- En el registro de escrituras a su cargo, sírvase incorporar la presente de constitución

de compañía, al tenor siguiente:- PRIMERA.-

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente

contrato de constitución de compañía los señores Carlos Avelino

Cahueñas Montesdeoca y Patricio Mármol Zurita, ecuatorianos,

mayores de edad, casados, domiciliados en Toronto - Canadá y de tránsito por Quito, el primero, y en Tabacundo, el segundo..-

SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONFORMAR LA COMPAÑÍA.-

Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una compañía anónima, con arreglo a las cláusulas , declaraciones, estatutos y estipulaciones constan de esta escritura, además de las contenidas en la Ley de Compañías. Con este objeto, los comparecientes manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañía, y expresan su consentimiento para la celebración del presente, en forma libre, voluntaria y ausente de vicio.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA

ECUAROSCANADA S.A..- CAPITULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO:.-

ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de ECUAROSCANADA S.A. se constituye una compañía anónima, regida por la Ley de Compañías y los presentes estatutos, la cual tendrá por objeto social la producción, distribución, exportación e importación de flores, vegetales e insumos agrícolas. Para el cumplimiento de este objeto podrá realizar cualquier gestión, acto o contrato, de acuerdo con la legislación nacional o internacional..-



ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior, con sujeción a la Ley.-

ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil.- CAPITULO SEGUNDO.-

DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:-

ARTICULO CUARTO.- El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en

ochocientas acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar cada una. El capital social puede ser aumentado o reducido por decisión de la junta general y previo el cumplimiento de los requisitos legales. -ARTICULO QUINTO.- Los títulos de acciones

podrán ser representativos de una o más acciones, y contendrán las características y declaraciones exigidas por la Ley de Compañías. Se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto del derecho

sobre las acciones. La compañía entregará a cada accionista un certificado de aportación numerado, suscrito por el presidente y el gerente general.- ARTICULO SEXTO.- En los casos de aumento de capital, los accionistas tendrán el derecho preferente para suscribir las que se emitan, en proporción a sus acciones.- ARTICULO SÉPTIMO.- Si la junta general de accionistas acordare la disminución del capital social de la compañía, no se tomará resolución que implique la devolución a los accionistas de la parte de las acciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del accionista, previa liquidación de su aporte. -ARTICULO OCTAVO.- Los accionistas tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades contenidas en el parágrafo quinto de la sección sexta de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO NOVENO.- El accionista podrá hacerse representar en las juntas generales mediante simple carta poder, otorgada a favor de cualquier persona legalmente capaz. - CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA:- ARTICULO DECIMO.- La dirección de la compañía estará a cargo de la junta general de accionistas, y la administración corresponde al presidente, al gerente general y otros,



administradores que decidiere crear la junta general, cuyas atribuciones, deberes y obligaciones fija el presente estatuto y, en subsidio, la Ley de Compañías. -DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La junta general está conformada por todos los accionistas de la compañía. Es la suprema autoridad y las decisiones que ella adopte obligan a todos los accionistas, hayan o no concurrido a las juntas, exceptuando el derecho de oposición, de conformidad con la ley.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La junta general de accionistas se reunirá dentro del primer trimestre posterior a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, cuyo cierre operará cada treinta y uno de diciembre ; y, extraordinariamente, cuando la convoque cualquiera de sus administradores por propia iniciativa o a petición de los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital, por lo menos. ARTICULO DECÍMO TERCERO.- Las juntas generales, ordinarias o extraordinarias, se reunirán previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, hecha por el presidente o el gerente general, con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, por lo menos. Los comisarios serán convocados especial e

individualmente convocados, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. No se requerirá de este requisito si se cumple al presupuesto del artículo décimo sexto de los estatutos.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La junta general, conformada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La junta general no podrá considerarse validamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital representado por los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría..- ARTICULO DECIMO QUINTO.- En las juntas generales ordinarias se tratarán los asuntos que, según la ley y el presente estatuto, competen a dichas reuniones, pero una vez que éstos fueren resueltos, podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la compañía, puntualizados en el orden del día y de acuerdo con la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



sólo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron convocadas.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las juntas generales se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar, siempre que esté representado todo el capital social y que los asistentes aprueben, por unanimidad, la celebración de la junta. Todos los concurrentes deberán suscribir la pertinente acta, bajo pena de nulidad. - ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Toda junta general será presidida por el presidente de la compañía y, a la falta de este, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión. Actuará como secretario el gerente general y, a falta, un secretario ad-hoc, designado por la misma junta, que será el encargado de elaborar el acta respectiva, la cual podrá ser aprobada en la misma sesión y deberá ser suscrita por el presidente y el gerente general o quienes los hayan subrogado. - ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Son atribuciones de las juntas generales, a más de las previstas en otras disposiciones de los estatutos y la ley, las siguientes: a) nombrar y remover por causas legales, al presidente, al gerente general y otros administradores que considere oportuno, y fijar sus retribuciones y forma de pago; b)

conocer y resolver sobre el informe anual del gerente general, y aprobar o rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas que presenten los administradores de la compañía; c) resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de retención para la constitución de reservas; d) acordar las reformas a los estatutos sociales, tales como aumentos o disminuciones de capital, fusión, liquidación, reactivación, etcétera; e) interpretar los estatutos en forma obligatoria para todos los socios; f) autorizar la enajenación o constitución de gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía; y, g) las demás previstas en la Ley.

DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- El presidente de la compañía, accionista o no, será designado por la junta general, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGÉSIMO.- Son atribuciones del presidente de la compañía, a más de las establecidas en la ley, las siguientes: a) representar, por si sólo, legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, con amplios poderes en todo lo relacionado con su giro, sin perjuicio de la representación legal que también la ejerce, indistinta y separadamente, el gerente general; b) presidir y dirigir las sesiones de las juntas generales; c)



suscribir, junto con el gerente general, los títulos de acciones, al igual que las actas de las sesiones; d) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general, lo dispuesto en el presente estatuto y la ley; e) nombrar y remover a los empleados y fijar sus remuneraciones; f) planificar y controlar las actividades de la compañía; g) suscribir los nombramientos expedidos por la junta general; h) otorgar poderes generales, previa autorización de la Junta, o especiales discrecionalmente; i) reemplazar al gerente general, por impedimento o ausencia temporal o definitiva de éste;

y, j) las demás que le delegue la junta general. - DEL GERENTE

GENERAL: ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:- El gerente general de la compañía, accionista o no, será designado por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:- A más de las establecidas en la ley, son atribuciones del gerente general: a) ejercer, por si solo, legal, judicial y extrajudicialmente, la representación de la compañía, con amplios poderes en todo lo relacionado con su giro, sin perjuicio de la representación legal que también la ejerce, indistinta y separadamente, el presidente; b) presentar a la junta general, finalizado el ejercicio económico, el

balance general, el estado de pérdidas y ganancias y su informe; c) nombrar y remover a los empleados y fijar sus remuneraciones; d) suscribir, junto con el presidente, los títulos de acciones, así como las actas de las juntas; e) ejercer la administración de la compañía, planificando y controlando sus actividades; f) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; g) otorgar poderes generales, previa autorización de la Junta General, o especiales discrecionalmente; h) reemplazar al presidente por impedimento o ausencia temporal o definitiva de éste; i) suscribir los nombramientos expedidos por la junta general; y, k) las demás que le encargue la junta general.- CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES VARIAS:- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El ejercicio económico de la compañía será anual, se iniciará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- La fiscalización de la compañía se hará a través de un Comisario Principal y un Suplente, que durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Las atribuciones del comisario son las puntualizadas en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de



la compañía y documentos en general, solo podrá permitirse a las autoridades y entidades que tengan facultad para ello, así como a aquellos funcionarios y empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo establecido en la ley y para fines especiales. - ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Para legitimar la intervención de los administradores o funcionarios de la compañía, bastará la presentación del nombramiento inscrito en el Registro Mercantil, o copia certificada del acta de la junta general, cuando fuere del caso..- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Hasta cuando

la junta general designe los administradores o funcionarios que deban reemplazar a los que cesan en sus funciones, éstos continuarán con funciones prorrogadas, de conformidad con la ley.-

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- De las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. La junta general podrá aumentar el porcentaje de ese fondo o crear otros fondos de reserva con los objetivos que la misma junta designe.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- La disolución y liquidación, voluntaria o forzosa, se realizará de conformidad con lo

prescrito en la Ley de Compañías.- CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes manifiestan que constituyen la compañía ECUAROSCANADA S.A., con un capital social de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, del cual se halla pagado el cincuenta por ciento de cada acción suscrita, esto es, cuatrocientos dólares, al momento de la constitución y en cuenta de integración de capital, conforme el siguiente cuadro de suscripción y pago:

ACCIONISTA	NUMERO ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
Carlos Avelino Cahueñas Montesoca	400	US\$ 400,00	US\$ 200,00	US\$ 200,00
Patricio Mármol Zurita	400	US\$ 400,00	US\$ 200,00	US\$ 200,00
-----	-----	-----	-----	-----
Total	800	US\$ 800,00	US\$ 400,00	US\$ 400,00

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito bancario en cuenta de integración de capital, conferido por el Banco del Pichincha, del cual constan las sumas pagadas por cada uno de los accionistas suscriptores. Los saldos del capital suscrito, esto es, cuatrocientos dólares, serán pagados en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. - QUINTA.- El doctor Raúl Estrella Cahueñas queda autorizado para que solicite y obtenga copias suficientes de esta escritura, la inscriba en el Registro Mercantil, realice todos los



trámites inherentes a la constitución de la compañía, efectúe, con cargo a ésta, todos los gastos necesarios, y convoque a la primera junta general.- SEXTA.- La cuantía se halla determinada por la cifra del capital social.- Usted, señor Notario, se servirá anteponer y agregar las cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento.- Dr. Raúl Estrella C.- ABOGADO.- Matrícula 2238-Pichincha.-Hasta aquí la minuta que los contratantes la ratifican y aceptan en todas sus partes.- Leída esta escritura a los comparecientes, integramente, por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifican, queda facultado el señor doctor Raúl Estrella, para su registro, inscripción, publicación y aprobación y firman con el suscrito Notario de todo lo cual doy fé.

CARLOS AVELINO CAHUEÑAS MONTESDEOCA

C.C. 17025157-6

PATRICIO MANUEL ZURITA

17 11 60 205-0





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina: Quito

Número de Tramite: 70615.1

Tipo de Tramite: CONSTITUCION

Señor: ESTRELLA CAHUENAS RAUL ERNESTO

Fecha de Reservación: 15/08/2005 12:01:54

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ECUAROSCANADA S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/11/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Victor Cevallos Vásquez
Secretario General

00008

**BANCO DEL PICHINCHA**

Cayambe, 23 de Agosto del 2.005

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**A QUIEN INTERESE**

Mediante comprobante N° 543477062 el (la) Sr. Carlos Avelino Montesdeoca con C.I: 170515576, consignó en el Banco, un depósito de \$ 400(cuatrocientos dólares con 00/100) para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía ECUAROSCANADA SA hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo a la siguiente detalle.

NOMBRE DE LOS SOCIOS	VALOR
Carlos Avelino Cahueñas Montesdeoca	\$ 200.00
Patricio Marmol Zurita	\$ 200.00
TOTAL	400.00

NOTARIO GTO.

ATENTAMENTE
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Agencia Cayambe

Sara Verónica Arce Flores
Sara Verónica Arce Flores
Gerente de Negocios Agentes

FIRMA AUTORIZADA

ECUATORIANA***** V4343V2242
 NACIONALIDAD NO. DACT.
 CASADO ANA MARIA VILLACRES N
 SECUNDARIA CHOFER-PROFESIONAL
 MARMOL MERQUISIDEK MARMOL
 MARIA VIRGINIA ZURITA GUILLEMA
 QUITO
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 11/04/2005
 FECHA DE CADUCIDAD 11/04/2017
 FORMA No. REN 1478898
 Pch
 LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171160205-0
 MARMOL ZURITA PATRICIO
 PICHINCHA/PEDRO MONCAYO/TABACUNDO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 09 SEPT 1971
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 004-00078-M
 TOMO PAG. ACT. SEXO
 PICHINCHA/PEDRO MONCAYO
 TABACUNDO 1971
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E133311222
 NACIONALIDAD NO. DACT.
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 AVELINO CAHUENAS
 LAURA MONTESDECCA
 QUITO 04/11/2003
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 04/11/2015
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 0828895
 Pch
 LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170251557-6
 CAHUENAS MONTESDECCA CARLOS AVELINO
 PICHINCHA/PEDRO MONCAYO/TABACUNDO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 21 SEPTIEMBRE 1948
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 001-3 0048 00142 M
 TOMO PAG. ACT. SEXO
 PICHINCHA/PEDRO MONCAYO
 TABACUNDO 1948
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 1348718
 CAHUENAS MONTESDECCA CARLOS AVELINO
 PICHINCHA
 TABACUNDO

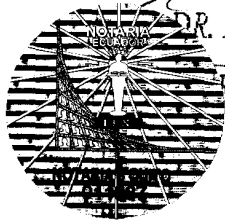
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 144-0008
 NUMERO
 1711602050
 CEDULA
 MARMOL ZURITA PATRICIO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PEDRO MONCAYO
 CANTON
 PICHINCHA

Se otorgó, ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón
 Quito, en fe de ello confiero ésta **TERCERA** copia certificada, legalmente
 firmada y sellada en el mismo día, lugar y fecha de su celebración.


 vallejo Espinoza


RAZON.- En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución Número 05.Q.IJ.4069 de 5 de Octubre del 2.005, tome nota al margen de la matriz, de la aprobación de la Constitución de la Compañía ECUAROSCANADA S.A.- Quito, a once de Octubre del dos mil cinco.-

EL NOTARIO,

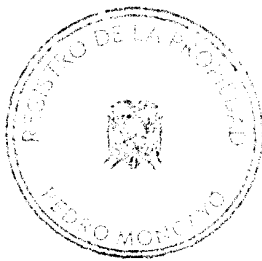


Hector Vallejo Espinoza
DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

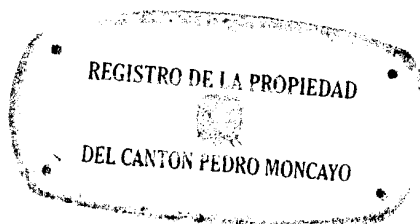


00010

RAZÓN: Con esta fecha queda inscrita la presente escritura, con el número 17 en el Registro Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, Tomo 23.- Se anoto con el No 781 en el Repertorio.- Se archiva la Segunda Copia, en cumplimiento de la Ley.- Tabacundo, a catorce de Octubre del año dos mil cinco.-



J. Chacabanco
EL REGISTRADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00011



OFICIO No. .06.

01124

Quito,

18 ENE 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ECUAROSCANADA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO